



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



1a SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIV - TOMO D - Nº 159

CORDOBA, (R.A.) JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006

www.boletinoficialcba.gov.ar  
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

## LEYES

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9316

**ARTÍCULO 1º.-** DECLÁRASE de utilidad pública y sujeta a expropiación, una fracción de terreno con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo que contiene, ubicada en el lugar denominado Barrio Parque Jardín de la ciudad de La Falda, Pedanía San Antonio, Departamento Punilla de la Provincia de Córdoba, la que, de acuerdo al plano de subdivisión del Lote 1 "C", según Plano No 56.560, Planilla No 82.072, se designa como Lote "K", con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste veinticinco metros con sesenta y cuatro centímetros (25,64 m), con calle Las Américas; al Sureste veintitrés metros con catorce centímetros (23,14 m), con Boulevard La Falda; al Noroeste diecinueve metros con setenta centímetros (19,70 m), con Lote "J"; al Suroeste veintiún metros (21,00 m), con Lote "I", lo que hace una superficie total de seiscientos cincuenta y un metros con ochenta y un decímetros cuadrados (651,81 m<sup>2</sup>). El inmueble consta, en el Registro General de la Provincia, al Dominio No 1631, Folio No 2251, Tomo 10, Año 1969.

**ARTÍCULO 2º.-** EL inmueble objeto de la presente expropiación será destinado a la construcción de un campo de deportes para la práctica de educación física, vida en la naturaleza y demás actividades recreativas del Instituto Provincial de Educación Media No 142 "JOAQUÍN V. GONZÁLEZ" de la ciudad de La Falda, dependiente de la Dirección de Educación Media, Especial y Superior del Ministerio de Educación

CONTINÚA EN PÁGINA 2

## Crean el Registro Provincial de Coordinadores de Turismo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9310

Capítulo I  
Objeto. Definición.

**ARTÍCULO 1º.-** TODAS las empresas de viajes de turismo y/o agencias de viajes radicadas y/o que operen dentro del territorio de la Provincia de Córdoba, debidamente habilitadas en las categorías y condiciones previstas en la legislación nacional y provincial pertinente, deben contar, como mínimo, con un (1) coordinador por cada contingente.

**ARTÍCULO 2º.-** ENTIÉNDESE por contingente al conjunto de personas que, en un mínimo de once (11) y un máximo de sesenta (60), se trasladen en una misma unidad de transporte debidamente habilitada.

Capítulo II  
Autoridad de Aplicación

**ARTÍCULO 3º.-** LA Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta, o el organismo que en el futuro la reemplace.

Capítulo III  
Coordinador de Turismo

**ARTÍCULO 4º.-** A los fines de la aplicación de la presente Ley, se entiende por Coordinador de Turismo, a la persona que acompañe, supervise y asista a un contingente durante todo el viaje contratado, lo que incluye la partida, la estadía y el regreso.

**ARTÍCULO 5º.-** SON requisitos para la obtención de la habilitación para operar como Coordinador de Turismo:

- Ser mayor de veintiún (21) años de edad;
- Haber completado estudios de nivel medio;
- Acreditar buena conducta a través de certificado de antecedentes expedido por la autoridad policial;
- Acreditar aptitud psicofísica mediante examen médico y

certificado expedido por autoridad sanitaria pública;

e) Acreditar idoneidad mediante título o certificación expedida por institutos de enseñanza, públicos o privados, reconocidos oficialmente, o haber realizado el curso obligatorio de capacitación habilitante, establecido por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, y

f) Tener relación de dependencia laboral con la empresa de viajes de turismo y/o agencia de viajes, o estar debidamente inscripto como trabajador autónomo en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

**ARTÍCULO 6º.-** LOS Coordinadores de Turismo están sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Portar copia actualizada y autenticada de la resolución habilitante;
- No desempeñarse como chofer, guía, fotógrafo o camarógrafo del contingente;
- Velar por la seguridad, el orden y la buena conducta del contingente a su cargo;
- No ingerir bebidas alcohólicas ni sustancias tóxicas, y
- Comportarse en observancia a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y contribuir a conservar el patrimonio urbano, turístico y paisajístico.

Capítulo IV  
Capacitación

**ARTÍCULO 7º.-** LA Autoridad de Aplicación dispondrá el dictado de cursos de capacitación que contemplen, entre otros aspectos, los siguientes:

- Legislación inherente a sus funciones (normas nacionales, provinciales, etc.);
- Conservación de la naturaleza, protección de ecosistemas y del medio ambiente en general;
- Capacitación teórico-práctica sobre primeros auxilios;
- Información acerca de enfermedades y adicciones (drogas, alcohol, SIDA, etc.);
- Conceptos básicos en relación a los distintos modos de obrar del coordinador y su grupo, en situaciones normales y en aquellas consideradas de riesgo, y
- Nociones básicas sobre psicología y técnicas de conducción de grupos numerosos.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9315

**ARTÍCULO 1º.-** INSTITÚYESE - en la Provincia de Córdoba- el día 24 de abril de cada año como "Día de Conmemoración del Genocidio contra el Pueblo Armenio", ejecutado durante la vigencia del Imperio Otomano.

**ARTÍCULO 2º.-** ESTABLÉCESE que el Ministerio de Educación de la Provincia, en fecha contemporánea de la establecida en el artículo anterior, deberá implementar el dictado de clases especiales referidas al genocidio sufrido por el pueblo armenio, en las materias que correspondan.

**ARTÍCULO 3º.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

JUAN SCHIARETTI  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
LEY Nº 9316

de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 3º.-** LA erogación que demande el cumplimiento del artículo 1º de la presente Ley, se imputará a Jurisdicción 1.35; Programa 340; Partidas: Principal 13, Parcial 01 "Terrenos" del Presupuesto vigente.

**ARTÍCULO 4º.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

FRANCISCO FORTUNA  
PRESIDENTE PROVISORIO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETO Nº 1216

Córdoba, 19 de setiembre de 2006

Téngase por Ley de la Provincia Nº 9316, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

DR. EDUARDO ROQUE MUNDET  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA  
LEY Nº 9310

#### Capítulo V Registro

**ARTÍCULO 8º.-** CRÉASE el REGISTRO PROVINCIAL DE COORDINADORES DE TURISMO, en el que deben inscribirse todas aquellas personas que, cumpliendo con los requisitos exigidos por la presente Ley, deseen ejercer sus funciones de coordinadores en empresas de viajes de turismo y/o agencias de viajes radicadas y/o que operen en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 9º.-** LA inscripción de los coordinadores en el REGISTRO PROVINCIAL DE COORDINADORES DE TURISMO, se formalizará mediante resolución, cuya copia debidamente autenticada por la Autoridad de Aplicación, será el único documento válido ante cualquier requerimiento.

**ARTÍCULO 10.-** LA inscripción en el REGISTRO PROVINCIAL DE COORDINADORES DE TURISMO debe ser renovada anualmente, pudiendo la Autoridad de Aplicación, mediante resolución fundada, disponer su suspensión temporaria o su cancelación definitiva, sin perjuicio de las sanciones legales que le pudieran corresponder, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento o trasgresión a lo establecido en la presente Ley, en su reglamentación o en normas complementarias;
- Cuando por circunstancias previstas por la legislación nacional y/o provincial, fuese inhabilitado para el ejercicio de la actividad, y
- Cuando, por hechos sobrevinientes, quedare incurso en incumplimiento a algunos de los requisitos exigidos para la obtención de la habilitación.

#### Capítulo VI Responsabilidad de las Empresas

**ARTÍCULO 11.-** LAS empresas de viajes de turismo y/o agencias de viajes son responsables solidarias por los daños y perjuicios que sus coordinadores causen, a los integrantes de un contingente y/o a terceros, en ejercicio u ocasión de sus funciones.

**ARTÍCULO 12.-** LAS empresas de viajes de turismo y/o agencias de viajes responsables del manejo de grupos de turismo, deberán contratar exclusivamente Coordinadores que estén inscriptos en el REGISTRO PROVINCIAL DE

COORDINADORES DE TURISMO. En el caso que así no lo hicieren, serán pasibles de las sanciones que por vía reglamentaria establezca la Autoridad de Aplicación.

#### Capítulo VII Disposiciones Complementarias

**ARTÍCULO 13.-** LAS disposiciones establecidas en la presente Ley son de aplicación a todo organismo público o privado, que sin tener por objeto habitual la realización de viajes de turismo, ocasionalmente organice o ejecute dicha actividad.

**ARTÍCULO 14.-** EL Poder Ejecutivo Provincial procederá a reglamentar la presente Ley, dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 15.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

FRANCISCO FORTUNA  
PRESIDENTE PROVISORIO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETO Nº 1117

Córdoba, 23 de agosto de 2006

Téngase por Ley de la Provincia Nº 9310, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

SR. JORGE LUCIANO MONTOYA  
MINISTRO DE GOBIERNO, COORDINACIÓN  
Y POLÍTICAS REGIONALES

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA  
LEY Nº 9315

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETO Nº 1217

Córdoba, 19 de setiembre de 2006

Téngase por Ley de la Provincia Nº 9315, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

DR. EDUARDO ROQUE MUNDET  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

*pendientes a los productores agropecuarios afectados por sequía declarados en Emergencia Agropecuaria mediante Decreto Nº 997/06, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución como Anexo I con tres (3) fojas.*

*2º.- APROBAR los listados de Números de Cuenta Catastral correspondientes a los productores agropecuarios afectados por sequía declarados en Desastre Agropecuario mediante Decreto Nº 997/06, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución como Anexo II con cuatro (4) fojas.*

*3º.- EL Secretario de Agricultura, Ganadería y Alimentos y el Subsecretario de Agricultura podrán emitir certificaciones, conforme el modelo aprobado oportunamente.*

*4º.- PROTOCOLICESE, comuníquese a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, a la Dirección de Rentas, demás que correspondan y archívese.-*

CARLOS BRIGANTI  
SECRETARIO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTOS

*LOS ANEXOS DE LA PRESENTE RESOLUCION SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS.*

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA Y ALIMENTOS

#### RESOLUCION Nº 414

Córdoba, 7 de Septiembre de 2006

##### VISTO:

El Expediente Nº 0435-050716/06, registro de esta Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos, en el que se dictó el Decreto Nº 997 de fecha 7 de Agosto de 2006, mediante el cual se declaró en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía, tormentas de vientos fuertes y granizo a varias Pedanías y Departamentos del territorio provincial.

##### Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 13º del citado Decreto faculta a este Organismo a dictar las normas complementarias que considere convenientes para la instrumentación de las disposiciones contenidas en el mismo.

del instrumento legal mencionado, es necesario especificar las parcelas rurales explotadas por los productores damnificados por sequía en los Departamentos y Pedanías enumerados en el Art. 1º del Decreto referido.

Que se han confeccionado los listados de Números de Cuenta Catastral correspondientes a las parcelas afectadas a partir de lo consignado por los productores damnificados en sus respectivas declaraciones juradas.

Por ello, las actuaciones cumplidas, las atribuciones conferidas por el Art. 13º del Decreto Nº 997/06 y lo dictaminado por el Departamento Jurídico bajo Nº 475/06,

#### EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS RESUELVE:

1º.- APROBAR los listados de Números de Cuenta Catastral corres-

### MINISTERIO DE SEGURIDAD

#### DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

##### RESOLUCION Nº 16

Córdoba, 15 de Septiembre de 2006

**VISTO:** La petición de la Comuna de San Roque tramitada mediante el Expte. Nº 575189 021 97 105, y

##### CONSIDERANDO:

Que en estos actuados la Comuna de San Roque, solicita la verificación del emplazamiento y utilización del sistema de control con Cinemómetros en la Ruta Provincial E-55, conforme a la normativa de la Ley 8980 y su Decreto Reglamentario Nº 477/04.

Que obra en autos Memoria de Jus-

tificación para el Emplazamiento y Utilización de Dispositivos Reguladores y Controladores del Tránsito - Cinemómetros.

Que a los efectos consta la participación de la Dirección Provincial de Vialidad con sus Anexos Técnicos pertinentes.

Que a su vez se producen los antecedentes técnicos constatados por el Instituto Nacional de Tecnología Indus-

trial (I.N.T.I. - CBA.).

Que también se dispone del Informe Técnico y Legal de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

Que conforme a lo expuesto precedentemente, corresponde en la instancia hacer lugar a lo peticionado autorizando la justificación de un Cinemómetro que controle los dos sentidos de circulación más la señalización y demarcación reglamentaria.

POR ELLO

**EL DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** AUTORIZAR a la Comuna de San Roque la justificación del emplazamiento de un Cinemómetro marca "Control-Max", modelo "SC 1005", número de serie "132SI224", en la Travesía conformada por la Ruta Provincial N° E-55, conforme los anexos técnicos y los informes que se contienen en el expediente que compuesto de 127 fojas forman parte de la

presente Resolución.-

**ARTÍCULO 2º:** CONTROLAR mediante este tipo de dispositivos, ambos sentidos de circulación en los tramos cuya velocidad máxima reglamentaria sea de 70 km/h.

**ARTÍCULO 3º:** Protocolícese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

LUIS ERNESTO NOTTA  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE  
ACCIDENTES DE TRÁNSITO

**DECRETOS SINTETIZADOS****PODER EJECUTIVO**

**DECRETO N° 1151 - 5/09/06 -** *Desígnase al Cr. Eduardo Gabriel Fernández (M.I. N° 10.545.096); como miembro del Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), a propuesta del Partido Nuevo contra la Corrupción, por la Honestidad y la Transparencia.-*

**DECRETO N° 926 - 31/07/06 -** *Apruébase la documentación obrante en autos correspondiente a la Modificación de Obra N° 1, de la obra: "Remodelación Puente en Ruta Nacional N° 38 Sobre Río San Antonio en Carlos Paz". Apruébase el nuevo Cómputo Métrico y presupuesto de Modificación de Obra que asciende a la suma de Pesos Cuatro Millones Trescientos Veinticinco Mil Trescientos Cuatro Con Cuarenta y Tres Centavos (\$ 4.325.304,43). Apruébase la Planilla Comparativa de la Modificación de Obra N° 1 que arroja una diferencia en más de Pesos Cuatrocientos Sesenta Mil Trescientos Veintisiete Con Noventa y Siete Centavos (\$ 460.327,97). Impútase el egreso que asciende a la suma de Pesos Cuatrocientos Sesenta Mil Trescientos Veintisiete Con Noventa y Siete Centavos (\$ 460.327,97), conforme lo indica la Gerencia de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 3773/06, con cargo a Jurisdicción 1.25, Subprograma 265/1, Partidas: Principal 27, Parcial 07, del P.V. Apruébase la Ampliación de Plazo de la obra por el término de noventa (90) días. Apruébase la conformidad expresada por la empresa Tensolite S.A. para la ejecución de los trabajos de que se trata, en los términos de su presentación haciendo renuncia a todo Gasto Improductivo que le pudiera corresponder o generarse por la instrumentación y/o tramitación de la presente modificación de obra, s/ Expte. N° 0045-012878/04.-*

**RESOLUCIONES SINTETIZADAS****MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**RESOLUCION N° 271 - 4/07/06 -** *Aprobar el Acta de Recepción Definitiva de fecha 3 de diciembre de 2005, correspondiente a los trabajos de la Obra: "Mejoramiento De Las Redes Viales Sin Pavimentar Primaria, Secundaria y Terciaria Pertencientes A La Jurisdicción Del Consorcio Caminero Regional N° 17 - Departamento: General Roca". Aprobar el Certificado de Devolución del Fondo de Reparación correspondiente a los Certificados N° 1 Parcial de Precios Contractuales al N° 9 Final de Precios Contractuales por la suma de Pesos Veintinueve Mil Trescientos Sesenta y Dos Con Sesenta y Ocho Centavos (\$ 29.362,68) y consecuentemente Autorizar al Departamento I Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, para que devuelva al Consorcio Caminero Regional N° 17, el Fondo de Reparación de que se trata, que se encuentra constituido en efectivo, según Informe N° 83/06 del Departamento I Administración y Personal dependiente de la citada Dirección, s/ Expte. N° 0045-012589/03.-*

**RESOLUCION N° 272 - 4/07/06 -** *Aprobar el Acta de Recepción Definitiva de fecha 10 de noviembre de 2005, correspondiente a los trabajos de la Obra: "Mejoramiento De Las Redes Viales Sin Pavimentar Pri-*

*maria, Secundaria y Terciaria Pertencientes A La Jurisdicción Del Consorcio Caminero Regional N° 5 - Departamentos: Río Segundo, Santa María y Punilla". Aprobar el Certificado de Devolución del Fondo de Reparación correspondiente a los Certificados N° 1 Parcial de Precios Contractuales al N° 7 Final de Precios Contractuales por la suma de Pesos Veintinueve Mil Trescientos Sesenta y Dos Con Diez Centavos (\$ 29.362,10) y consecuentemente Autorizar al Departamento I Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, para que devuelva al Consorcio Caminero Regional N° 5, el Fondo de Reparación de que se trata, que se encuentra constituido en efectivo, según Informe N° 85/06 del Departamento I Administración y Personal dependiente de la citada Dirección, s/ Expte. N° 0045-012577/03.-*

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**

**RESOLUCION N° 141 - 21/03/06 -** *Rechazar el Recurso de Reconsideración Interpuesto por el Señor Ignacio Alberto Leguizamón, por resultar el mismo sustancialmente improcedente, manteniendo firme el mencionado acto que se pretende impugnar y a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo conceder el Recurso Jerárquico en subsidio*

*formulado.-Elevar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo, concediendo el Recurso Jerárquico en subsidio formulado, s/ C.I. N° 538750 045 704.-*

**RESOLUCION N° 142 - 21/03/06 -** *Rechazar el Recurso de Reconsideración Interpuesto por el Señor Jorge Ivar Pérez, por resultar el mismo sustancialmente improcedente, manteniendo firme el mencionado acto que se pretende impugnar y a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo conceder el Recurso Jerárquico en subsidio formulado.- Elevar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo, concediendo el Recurso Jerárquico en subsidio formulado, s/ C.I. N° 495136 045 604.-*

**RESOLUCION N° 143 - 21/03/06 -** *Rechazar el Recurso de Reconsideración Interpuesto por José Roberto Manzanelli, D.N.I. N° 6.685.439, por resultar el mismo sustancialmente improcedente, manteniendo firme el mencionado acto que se pretende impugnar y a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo conceder el Recurso Jerárquico en subsidio formulado.- Elevar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo, concediendo el Recurso Jerárquico en subsidio formulado, s/ C.I. N° 494975 045 804.-*

**RESOLUCION N° 144 - 21/03/06 -** *Rechazar el Recurso de Reconsideración Interpuesto por el Señor Patricio Veliz, D.N.I. N° 7.169.718, por resultar el mismo sustancialmente improcedente, manteniendo firme el mencionado acto que se pretende impugnar y a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo conceder el Recurso Jerárquico en subsidio formulado.- Elevar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo, concediendo el Recurso Jerárquico en subsidio formulado, s/ C.I. N° 038291 045 705.-*

**RESOLUCION N° 145 - 21/03/06 -** *Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero N° 336, Cuatro Caminos y en consecuencia autorizar la venta de un Tractor Fiat 900/E Código 51641, de su propiedad, en el estado en que se encuentra, destinando su producido para adquirir una Retroexcavadora, debiendo comunicar a la Dirección Provincial de Vialidad la operación efectuada, remitiendo constancia de la misma, s/ C.I. N° 541524 045 904.-*

**RESOLUCION N° 146 - 22/03/06 -** *Rechazar el reclamo formulado por el señor, José Mas, D.M.I. N° 07.985.262, en relación al pago de la Bonificación por Jubilación comprendido en el Art. 45 de la Ley N° 7233, s/ C.I. N° 519993 045 404.-*

**RESOLUCION N° 147 - 22/03/06 -** *Autorizar a la Empresa Boetto y Buttigliengo S.A. a sustituir en forma anticipada el Fondo De Reparación de los Certificados correspondientes a la obra "Conservación de Emergencia Zona 4 Caminos Pavimentados del Centro y Sur", hasta la suma de Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00),*

*mediante Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondo de Reparos N° 594.765 expedida por Aseguradores De Cauciones S.A. Compañía de Seguros, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente y a la documentación obrante en autos, s/ Expte. N° 0045-012035/02 - Nota N° 039585 045 106.-*

**RESOLUCION N° 148 - 23/03/06 -** *Rechazar el reclamo formulado por el señor Carlos Eduardo Pazos, D.N.I. N° 6.392.634, en relación al pago de la Bonificación por Jubilación comprendido en el Art. 45º de la Ley N° 7233, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. N° 538442 045 804.-*

**RESOLUCION N° 175 - 29/03/06 -** *Rechazar el Recurso de Reconsideración Interpuesto por el Señor Mario Dante Guardia, D.N.I. N° 8.650.229, por resultar el mismo sustancialmente improcedente, manteniendo firme el mencionado acto que se pretende impugnar y a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo conceder el Recurso Jerárquico en subsidio formulado.- Elevar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo, concediendo el Recurso Jerárquico en subsidio formulado, s/ C.I. N° 519958 045 904.-*

**RESOLUCION N° 176 - 29/03/06 -** *Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto, por el señor Próspero Samuel Velez, D.N.I. N° 6.504.122, por resultar el mismo sustancialmente improcedente, manteniendo firme el mencionado acto que se pretende impugnar y a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo conceder el Recurso Jerárquico en subsidio formulado. Elevar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo, concediendo el Recurso Jerárquico en subsidio formulado, s/ C.I. N° 538805 045 304.-*

**RESOLUCION N° 177 - 29/03/06 -** *Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto, por el señor Zacarías Brisuela, por resultar el mismo sustancialmente improcedente, manteniendo firme el mencionado acto que se pretende impugnar y a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo conceder el Recurso Jerárquico en subsidio formulado. Elevar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo, concediendo el Recurso Jerárquico en subsidio formulado, s/ C.I. N° 520168 045 604.-*

**RESOLUCION N° 178 - 29/03/06 -** *Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto, por el señor Rufino Carlos Pereyra, D.N.I. N° 7.984.068, por resultar el mismo sustancialmente improcedente, manteniendo firme el mencionado acto que se pretende impugnar y a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo conceder el Recurso Jerárquico en subsidio formulado. Elevar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo, concediendo el Recurso Jerárquico en subsidio formulado, s/ C.I. N° 494394 045 804.-*